



Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00107 – 00.  
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 25 marzo 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Se deberá aclarar el memorial poder en cuanto a que se autoriza facultades para transigir, conciliar, recibir el inmueble, desistir, sustituir y reasumir con previa autorización de Investigaciones y Cobranzas el Libertador S.A. nit: 860.035.977-1; donde revisando las partes del proceso este no actúa dentro del mismo.
2. Se menciona en el escrito de demanda que existió una cesión del contrato; advirtiéndose que dentro del acápite de pruebas se menciona dicho documento; sin embargo revisando los anexos de la demanda no fue aportado; solamente fue allegado oficio remitido al arrendatario mediante el cual le informaban dicha sesión.

Documento que se hace necesario para probar la legitimidad en la causa de la parte demandante.

3. Se requiere al apoderado a fin de que allegue documento idóneo del cual se puedan extraer los linderos del bien inmueble objeto de la restitución; con el fin de evitar inconsistencia al momento de proferirse la sentencia.
4. No es procedente instaurar la demanda ante Ricardo Augusto Forero Cardona, en virtud a que esta ostenta la calidad de deudor solidario, mas no de arrendatarios o coarrendatarios como lo menciona la abogada de la parte

demandante, razón por la cual, solo podrá ser parte dentro del proceso ejecutivo que se adelante, frente a las obligaciones dinerarias [art 1568 del C.C.], trámite que no es propio del proceso verbal, en el entendido de que con el se busca es la declaratoria de la terminación del contrato y por consiguiente la restitución del inmueble arrendado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía presentada por The Key S.A.S. nit: 901.008.281-8 y a cargo de Ricardo Augusto Forero Cardona con c.c. 16.075.017 y Ricardo Augusto Forero Cardona con cc 16.075.017. Conforme lo antes expuesto

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Luz Ángela Rivera Correa con cc 42.108.283 y T.P. 100993 del CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 26 marzo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3dc84523554527e52481661b028b2c8c1d8dfdc48207d8f8a1fca2b5cd3deb7**

Documento generado en 25/03/2021 06:48:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**